



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 48/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZIRÁNDANO DE LOS CHÁVEZ, ESTADO DE GUERRERO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, con el escrito y anexos de Raúl Ríos Núñez y Odiseo Zúñiga Santamaría, Presidente Municipal y apoderado jurídico, respectivamente, del Municipio de Zirándano de los Chávez, Estado de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **033630**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Raúl Ríos Núñez y Odiseo Zúñiga Santamaría, Presidente Municipal y apoderado jurídico, respectivamente, del Municipio de Zirándano de los Chávez, Estado de Guerrero, quienes promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugnan lo siguiente:

***“a) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales que corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándano, Guerrero, por concepto de multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, descuentos que fueron realizados los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, afectaciones que fueron realizadas por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos moneda nacional), dando el***

**total la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional);**

**b) Se demanda la invalidez de los oficios números:**

**1.-SFA/DGAJ/0632/2012.**

**2.-SFA/DGAJ/0633/2012.**

**3.-SFA/DGAJ/0634/2012.**

**4.-SFA/DGAJ/0635/2012.**

**Oficios todos de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, los cuales son sellados y rubricados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, los cuales van dirigidos al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, señalándose en los mismos que por instrucciones del Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, se descuenta y afecte las participaciones presupuestarias que legalmente le corresponden al H- Ayuntamiento Municipal de Zirándaro, Guerrero. Afectaciones que se realizan en los días y por las cantidades siguientes:**

**El oficio número SFA/DGAJ/0632/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de junio del año dos mil doce.**

**El oficio número SFA/DGAJ/0633/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$297,500.00 (doscientos noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de julio del año dos mil doce.**

**El oficio número SFA/DGAJ/0634/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de junio del año dos mil doce.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**El oficio número SFA/DGAJ/0635/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de julio del año dos mil doce.**

**c) Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones federales y estatales que corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, por concepto de Multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que amita la autoridad demandada, éstas dadas a partir del dieciocho de junio de dos mil doce.**

**d) Se reclama la entrega de la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional), por concepto de los descuentos federales y estatales que le corresponde al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, que por concepto de multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, descuentos que fueron realizados los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, deducciones de participaciones que fueron realizadas por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, descuentos que cada uno son hasta por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos moneda nacional).**

**e) Se reclama el pago de los intereses moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, afectaciones efectuadas los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, las cuales cada una es por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos moneda nacional), siendo el total de las afectaciones la cantidad \$631,000.00**

*(seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional)."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado únicamente a Raúl Ríos Núñez, en su carácter de Presidente Municipal; y **se admite a trámite la demanda** de controversia constitucional que hace valer en representación del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo que pueda decidirse al dictar sentencia respecto de la legitimación del promovente, en virtud de que comparece por virtud del Acta de Cabildo de dieciséis de mayo de dos mil doce, en la cual se hace constar la ausencia del Síndico y la autorización de los integrantes del Ayuntamiento para que asuma la representación legal del Municipio.

No es el caso de tener por presentado a Odiseo Zúñiga Santamaría, en su carácter de apoderado jurídico del Ayuntamiento del Municipio actor, en virtud de que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, y tal requisito no se satisface si dicho promovente comparece como apoderado, mediante mandato que le confirió el dieciséis de mayo de dos mil doce, el Cabildo del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, dado que esa forma de representación por mandato no está permitida en este tipo de procedimiento constitucional, en tanto el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

establece: ***“En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior.”***

No pasa inadvertido que el artículo 61, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, otorga facultades al Ayuntamiento para “nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos.”; sin embargo, esa forma de representación por mandato no está permitida en la controversia constitucional; y no se está en el caso de presumir la representación legal del referido apoderado, conforme a lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que no es integrante del Ayuntamiento municipal que en términos de las normas que lo rigen pueda representarlo en este procedimiento constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda ser designado como delegado, en su caso, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del mismo artículo 11.

En el mismo sentido se pronunció la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesiones de ocho de junio del año dos mil uno y veinte de enero de dos mil diez, al resolver por unanimidad de votos los recursos de reclamación **113/2001—PL** y **101/2009—CA**, derivados de las controversias constitucionales **5/2001** y **105/2009**, respectivamente.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandado al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; por tanto, emplácese mediante despacho que se libre en términos del artículo

157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada, **para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida de que, si no cumple, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe domicilio.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a la autoridad demandada, para que al contestar la demanda remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibida de que si no cumple, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación **corresponda**.

De conformidad con los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como delegados del Municipio actor los que señala en su demanda y por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la misma, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, no ha lugar a tener como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica de su residencia oficial, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, en los términos anteriormente precisados, por tanto, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles señale domicilio en

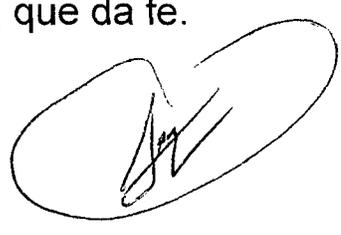
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

esta ciudad, apercibido de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

**A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de junio de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, en la controversia constitucional **48/2012**, promovida por el Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero. Conste.

